MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB N° 025-2014 5° SEG

APRUEBA QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 13 FEB. 2014

R. EXENTA Nº 554

VISTO: El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a ***Peñuelas, Sector B, IV Región***, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores y Buzos de Peñuelas, IV Región; visado por la Universidad Católica del Norte; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 025/2014, de fecha 29 de enero de 2014; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 509 de 1997 y Nº 110 de 1999, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 633 de 2002, Nº 1756 y Nº 3440, ambas de 2003, N° 2085 de 2004, N° 3224 de 2006, Nº 2965 de 2009, Nº 2928 de 2011 y Nº 3177 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

R E S U E L V O:

1.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Peñuelas, Sector B, IV Región***, establecida en el artículo 1°, Nº 11 del D.S. Nº 509 de 1997, modificado por el artículo 4°, letra b) del D.S. N° 110 de 1999, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores y Buzos de Peñuelas, IV Región, R.U.T. N° 71.523.500-5, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 509 de fecha 9 de septiembre de 1997, domiciliada en Avenida Costanera Nº 4600, Peñuelas, comuna de Coquimbo, IV Región.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 025/2014, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 1.000 kilogramos del recurso macha ***Mesodesma donacium.***

b) 2.500 kilogramos del recurso taquilla ***Mulinia sp.***

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 025/2014, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 509 de 1997, modificado por el D.S. N° 110 de 1999, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB Nº 025 de 2014, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVESE

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA SUBROGANTE
CHILE

MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura(S)

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
DIVISION JURIDICA
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AGG/NLI/ton